

VIUDEDAD

BASE 11ª

Condiciones del causante.- Deberán encontrarse, en el mismo fallecimiento, en alguna de las siguientes situaciones:

- 11.1.- Estar percibiendo de la Empresa la cantidad correspondiente de jubilación.
- 11.2.- Pertenecer a la plantilla de la Empresa con un mínimo de 10 años de servicios ininterrumpidos.

BASE 12ª

Condiciones del beneficiario.- Deberá reunir los siguientes requisitos:

- 12.1.- Haber contraído nupcias con una antelación mínima de 3 años respecto a la fecha de fallecimiento del causante, salvo el caso previsto en el apartado 12.3.2 en que dicha prestación tendrá efecto desde el momento en que se produzca el óbito, sea cual fuera el tiempo transcurrido desde que contrajera nupcias.
- 12.2.- Estar conviviendo con el cónyuge causante ininterrumpidamente, o en caso de separación judicial, que la sentencia firme le reconozca inocente u obligue al marido al pago de indemnización pecunaria.
- 12.3.- Las viudas deberán encontrarse en algunas de las situaciones siguientes:
 - 12.3.1.- Haber cumplido la edad de 40 años.
 - 12.3.2.- Estar incapacitada para el trabajo.
 - 12.3.3.- Tener a su cargo hijos habidos del causante con derecho a pensión de orfandad de la Seguridad Social.
- 12.4.- Si el beneficiario es varón para tener derecho al complemento de viudedad deberá reunir los requisitos señalados en los apartados 12.1 y 12.2, y encontrarse, al tiempo de fallecimiento de su esposa, incapacitado para el trabajo y sostenido económicamente por ella.

BASE 13ª

Beneficios que se conceden.- Son de dos clases, según la situación del causante en el momento de fallecimiento.

- 13.1.- Si el causante estaba percibiendo la cantidad correspondiente a jubilación, el beneficiario percibirá el 45% de ésta en concepto de viudedad.
- 13.2.- Si el causante no fuera pensionista de jubilación y reuniera en el momento de su fallecimiento los requisitos señalados en el apartado 11.2, el beneficiario tendrá derecho a una cantidad complementaria, que, sumada a la que perciba del Instituto Nacional de la Seguridad Social, alcance los siguientes porcentajes de su remuneración neta real, computada según se establece en la Base 3ª.

Años de servicio a la Empresa cumplidos

% que ha de alcanzarse entre la pensión del I.U.S.S. y la cantidad de jubilación

20 ó más años	45%
15 a 20 años	40%
10 a 15 años	30%

BASE 14ª

Extinción de los beneficios.- Cesará el devengo de la pensión complementaria de viudedad por las siguientes causas:

- 14.1.- Por contraer nuevas nupcias o tomar estado religioso.
- 14.2.- Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de alguna de las causas previstas en el Código Civil, o ausencia que implique abandono de los hijos.
- 14.3.- Cesar en su incapacidad, si la pensión se otorgó por esta causa, salvo en los casos en que el beneficiario se recupere después de cumplir 55 años de edad.

Las normas relativas a la pensión complementaria de viudedad entrarán en vigor el mismo día que el presente Convenio.

BASE 15ª

Los beneficiarios de las pensiones de viudedad y orfandad vendrán obligados a acreditar fehacientemente, siempre que la Empresa lo solicite, y obligatoriamente a principios de cada año la subsistencia de tal derecho de acuerdo con las leyes establecidas.

GENERAL

Las cantidades que se determinan como de jubilación y viudedad, de acuerdo con las Bases anteriores fraccionadas de la forma que se indica en las mismas, se consolidarán durante todo el tiempo el derecho al disfrute en cada una de sus modalidades en la forma correspondiente a cada derecho-hambiente, no pudiendo ser afectadas en ningún sentido por la actualización de las pensiones de Jubilación y Viudedad que periódicamente pueda realizar la Seguridad Social, con efecto desde el 1 de Abril de 1.989.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1444 ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se transmiten a «Mecanizaciones Medesa, S. A.», los beneficios concedidos a «Mecanizaciones Duñaiturria Estancona, S. A.» (expediente NV/125).

La Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1989) aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Mecanizaciones Duñaiturria Estancona, S. A.», concediéndole beneficios por la realización del proyecto NV/125, en la localidad de Sondika Zona de Urgente Reindustrialización del Nervión.

La Empresa solicita que se modifique la titularidad de los beneficios, ya que se ha constituido bajo la denominación de «Mecanizaciones Medesa, S. A.». Solicita, además, autorización para localizar el proyecto en Lezama.

La Comisión Gestora de dicha Zona de Urgente Reindustrialización informa favorablemente estas modificaciones.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se transmiten a «Mecanizaciones Medesa, S. A.», los beneficios concedidos a «Mecanizaciones Duñaiturria Estancona, S. A.» por la realización del proyecto NV/125, subrogándose en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

La localización del proyecto será Lezama.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1445 RESOLUCION de 8 de enero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden del 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas, con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo para concesión de títulos de Productor